



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0163-2023**

### **Proyecto de Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto de la solicitud de acceso a la información 330031423001423 (UT/23/01327)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

#### Contenido

1. Atención de la solicitud .....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B. Qué hicimos para atender el cumplimiento .....	3
C. Suspensión de plazos .....	7
D. Ampliación del plazo.....	7
2. Acciones del CT.....	7
A. Competencia .....	7
B. Análisis de la clasificación .....	8
C. Consideraciones del CT .....	9
D. Modalidad de entrega.....	31
E. Qué hacer en caso de inconformidad.....	35
F. Fundamento legal.....	35
G. Determinación .....	35



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0163-2023**

## 1. Atención de la solicitud

### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Fabián Ramírez
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 2 de mayo de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423001423
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/01327
- f. **Información solicitada:**

*"1. Solicito la siguiente información de la Junta Distrital Ejecutiva No. 6 en la Ciudad de México del Instituto Nacional Electoral, de los vehículos propiedad del INE y vehículos arrendados del 1 de enero de 2022 al 02 de mayo de 2023: Domicilio de la 6 Junta Distrital Ejecutiva en la CDMX. Domicilio en donde pernoctan los vehículos.*

*2. Metros cuadrados de estacionamiento de la junta.*

*3. Con cuantos vehículos cuenta arrendados y propios Especificar que autos pernoctan fuera de las instalaciones de la junta.*

*4. Si existen actas circunstancias sobre la pernocta y o autorización. Adjuntar documento*

*5. Si la pernocta es en el domicilio de algún Vocal Ejecutivo.*

*6. Bitácoras manuales en donde obre los funcionarios públicos que utilizaron, el área solicitante, la actividad que se realizó. Adjuntar la documentación que compruebe que la actividad señalada en las bitácoras se llevó a cabo (informes, acuses, fotografías, etc.)*

*7. Formato de Comisión Vehicular (Formato de salida de vehículos) Derivado del contrato con Lumo financiera;*

*8. adjuntar el monitoreo GPS en el entendido que se realizan para actividades institucionales.*

*9. Quienes son los responsables del parque vehicular.*

*10. Adjuntar contrato de arrendamiento del parque vehicular*

*11. Adjuntar el documento que avale si los vocales ejecutivos tienen asignado un vehículo.*

*12. Cuántas veces se han utilizado vehículos para actividades personales.*

*13. Desglosar los traslados de vocales a sus domicilios particulares en vehículo institucional.*

*14. Señalar los nombres de los vocales de la junta y el personal a su cargo (eventuales y permanentes).*

*15. Señalar el personal de la junta que tiene el puesto de chofer.*

*16. Señalar si se ocupa al personal del instituto para manejar los vehículos fuera del horario laboral y si estas actividades son institucionales.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0163-2023

17. Señalar los días, actividades en que los vehículos institucionales circularon fuera del horario de labores.
18. Adjuntar los formatos de resguardo.
19. Señalar quien autoriza la salida de los autos.
20. Señalar con qué criterio son asignados los vehículos.
21. Cuántas auditorías ha habido respecto al uso de los vehículos y su resultado.
22. Existe algún criterio de racionalidad para asignar vehículos
23. ¿Existe coincidencia entre las rutas (distancia y el kilometraje), y el consumo de combustible entre el domicilio de las juntas distritales y el domicilio al que dicen que acuden los usuarios?
24. Adjuntar las solicitudes de autorización de pernoctas. Adjuntar las autorizaciones de pernoctas firmadas por el Vocal Ejecutivo Local.
25. ¿Cuántas supervisiones ha habido por parte de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México para verificar el correcto uso de los vehículos? Señalar el resultado de las supervisiones.” (sic)

[Numeración proporcionada por la Unidad de Transparencia (UT)]

### B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó su solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), al Órgano Interno de Control (OIC) y a la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México (5. JL-CDMX), quienes podrían poseer la información de su interés.

Cada área respondió conforme a su competencia, por lo que el sentido de las respuestas puede ser diferente.

>>>>Continúa en la siguiente página<<<<<



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0163-2023**

<b>ÓRGANOS CENTRALES</b>					
<b>Con - sec.</b>	<b>Área</b>	<b>Fecha de turno</b>	<b>Fecha(s) de respuesta</b>	<b>Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)</b>	<b>Tipo de información</b>
1.	<b>DEA</b>	03/05/2023 Dentro del plazo  <b>Segundo turno</b> 19/05/2023	16/05/2023 Dentro del plazo (Solicitud de ampliación)  <b>Respuesta al segundo turno</b> 30/05/2023 Fuera del plazo	Mediante INFOMEX-INE y oficio INE/DEA/CEI/1341/2023	<b>Información pública</b> [puntos 1, parte de los 3, vehículos arrendados, 9, 10 (convenios modificatorios), 14 y 15]  <b>Incompetencia</b> (puntos 2, 6, 7, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25)  <b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)</b> (Parte del punto 3 y los puntos 4, 5, 8, 11)  <b>Confidencialidad parcial</b> [parte del punto 10 (contrato)]
2.	<b>DERFE</b>	03/05/2023 Dentro del plazo	11/05/2023 Dentro del plazo	Mediante INFOMEX-INE y oficio INE/DERFE/STN/T/0687 /2023	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b> (totalidad de la solicitud)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CT-R-0163-2023

3.	OIC	03/05/2023 Dentro del plazo	11/05/2023 Dentro del plazo	Mediante INFOMEX-INE y oficio INE/OIC/UAJ/DJPC/ SPJC/0183/2023	<b>Inexistencia por actos o hechos futuros</b> (punto 21, Cédula de Resultados y Observaciones)  <b>Reserva temporal total</b> (punto 21, expediente de auditoría DAOC/02/FI/2022, en proceso de ejecución)  <b>Máxima publicidad</b> (punto 21, guía de auditorías)
<b>Fecha de gestión más reciente: 30/05/2023</b>					

>>>Continúa en la siguiente página.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0163-2023

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	5. JL-CDMX	03/05/2023 Dentro del plazo	29/05/2023 Fuera del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/JLE-CDMX/4175/2023	<p><b>Información pública</b> (Puntos 1, 2, 3, 4, 5, 9, 14, 18, 19, 20, 21, 22, 25)</p> <p><b>Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI.</b> (Puntos 8, 10, 11, 12, 15, 16, 23, 24)</p> <p><b>Confidencialidad parcial</b> [puntos 6, 7, 13 (vehículos arrendados) y 17]</p> <p><b>Reserva temporal parcial</b> [puntos 6, 7, 13 (vehículos propiedad del INE) y 17]</p>
<b>Fecha de gestión más reciente 29/05/2023</b>					

\*Las áreas DEA (parte del punto 3 vehículos propios, y puntos, 4, 5, 8 y 11), DERFE (totalidad de la solicitud) y 5. JL-CDMX (Puntos 8, 10, 11, 12, 15, 16, 23 y 24), señalaron la inexistencia de la información, aplicando el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI, por lo que el CT estima obviar el análisis.

\*\*El área OIC (punto 21, Cédula de Resultados y Observaciones), declaró la inexistencia de la información, señalando el criterio INE-CT-C-001-2016, emitido por el Comité de Transparencia y aprobado en sesión extraordinaria del 24 de junio de 2016, por lo que el CT estima obviar el análisis

\*\*\*El área DEA (puntos 2, 6, 7, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25) manifestó ser incompetente para conocer de la información, en virtud de que su manifestación de incompetencia no señala a un sujeto obligado distinto al INE que pudiera tener la información, el CT estima obviar el análisis.

\*\*\*\*El área OIC (punto 21, guía con la ruta digital para realizar la consulta de las "Cédulas de Resultados y Observaciones") clasificó como reserva temporal total, por lo que el CT analizará la respectiva clasificación.

\*\*\*\*\*Las áreas DEA [punto 10 (contrato)], 5. JL-CMX [puntos 6, 7, 13 (vehículos arrendados) y 17] clasificaron de confidencialidad parcial, por lo que el CT, proseguirá a realizar el análisis correspondiente.

\*\*\*\*\*El área 5. JL-CDMX [puntos 6, 7, 13 (vehículos propiedad del INE) y 17], clasificó como reserva temporal parcial, por lo que el CT, proseguirá a realizar el análisis correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0163-2023**

### **C. Suspensión de plazos**

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE-CT-ACG-0007-2022 y la circular INE/DEA/002/2023 se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el día 5 de mayo de 2023, reanudándose el 8 de mayo de la presente anualidad.

### **D. Ampliación del plazo**

El 26 de mayo de 2023, mediante Acuerdo INE-CT-ACAM-0019-2023 se notificó a la persona solicitante a través de la PNT y correo electrónico, la ampliación del plazo prevista en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

## **2. Acciones del CT**

El 6 de junio de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

### **A. Competencia**

El CT es competente para resolver las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracciones II y III del Reglamento, aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0163-2023

### B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información, que parte de la información es **inexistente** y que esta debe ser protegida por alguna razón (**reserva temporal total, reserva temporal parcial y confidencialidad parcial**), por lo que el CT verificó que la **manifestación, declaratoria y clasificación**, contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión respecto de la totalidad de la solicitud, con las respuestas correspondientes emitidas por las áreas **DEA, DERFE, OIC y la 5. JL-CDMX**, mismas que se encuentran disponibles en el “anexo único” adjunto a la presente resolución.

Aunado a lo anterior, se desglosa de manera concreta los sentidos de respuesta emitidos por las áreas en el siguiente cuadro:

Punto	Área	Sentido
1	DEA y 5. JL-CDMX	Información pública
2	5. JL-CDMX	Información pública
3	DEA y 5. JL-CDMX	Información pública
4	5. JL-CDMX	Información pública
5	5. JL-CDMX	Información pública
6	5. JL-CDMX	Confidencialidad parcial (vehículos arrendados) y reserva temporal parcial (vehículos propiedad del INE)
7	5. JL-CDMX	Confidencialidad parcial (vehículos arrendados) y reserva temporal parcial (vehículos propiedad del INE)
8	DEA, DERFE y 5. JL-CDMX	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI.
9	DEA y 5. JL-CDMX	Información pública
10	DEA	Información pública (convenios modificatorios) y confidencialidad parcial (contrato)
11	DEA, DERFE y 5. JL-CDMX	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI.
12	DERFE y 5. JL- CDMX	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI.
	DEA	Incompetencia
13	5. JL-CDMX	Confidencialidad parcial (vehículos arrendados) y reserva temporal parcial (vehículos propiedad del INE)
14	DEA y	Información pública



## INE-CT-R-0163-2023

	5. JL-CDMX	
15	DEA	Información pública
16	DERFE y 5. JL-CDMX	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI.
	DEA	Incompetencia
17	5. JL-CDMX	Confidencialidad parcial (vehículos arrendados) y reserva temporal parcial (vehículos propiedad del INE)
18	5. JL-CDMX	Información pública
19	5. JL-CDMX	Información pública
20	5. JL-CDMX	Información pública
21	OIC	Máxima publicidad (Guía de auditorías)
		Inexistencia por actos o hechos futuros (Cédula de Resultados y Observaciones)
		Reserva temporal total (punto 21, expediente de auditoría DAOC/02/FI/2022, en proceso de ejecución)
22	5. JL-CDMX	Información pública
23	DERFE y 5. JL-CDMX	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI.
	DEA	Incompetencia
24	DERFE y 5. JL-CDMX	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI.
	DEA	Incompetencia
25	5. JL-CDMX	Información pública

### C. Consideraciones del CT

- **Confidencial parcial**

De conformidad con las respuestas a la solicitud de acceso a la información por parte de las áreas DEA [punto 10 (contrato)], 5. JL-CMX [puntos 6, 7, 13 (vehículos arrendados)] y 17, en relación con:

- *Punto 6. Bitácoras manuales en donde obre los funcionarios públicos que utilizaron, el área solicitante, la actividad que se realizó. Adjuntar la documentación que compruebe que la actividad señalada en las bitácoras se llevó a cabo (informes, acuses, fotografías, etc.)*
- *Punto 7. Formato de Comisión Vehicular (Formato de salida de vehículos) Derivado del contrato con Lumo financiera;*
- *Punto 10. Adjuntar contrato de arrendamiento del parque vehicular*
- *Punto 13. Desglosar los traslados de vocales a sus domicilios particulares en vehículo institucional. "(Sic)*

Por lo anterior, se remiten los siguientes documentos: bitácora de operación vehicular, formato de comisión vehicular, y el contrato INE/035/2019; mismos que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0163-2023

se entregarán en versión pública, toda vez que contienen datos personales y por tal motivo, se clasifican como información confidencial.

Siendo las áreas responsables quienes señalaron que los documentos antes referidos contienen información **parcialmente confidencial**, al contener datos personales cuyos titulares son particulares y de los cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

A efecto de obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la información enviada por las áreas, cuyo resultado se comparte a continuación:

### Revisión de la información

<b>Conclusión de la ST del CT</b>	Es factible confirmar la clasificación				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Confidencial parcial	<b>Periodo de clasificación<sup>1</sup>:</b>	P	P	P
			Años	Meses	Días
<b>Folio PNT:</b>	330031423001423	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE		
<b>Folio interno:</b>	UT/23/01327	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	Totalidad		
<b>Área que envía la información clasificada:</b>	<b>DEA 5 JL-CDMX</b>	<b>Volumen de la totalidad o muestra (especificar):</b>	3 archivos electrónicos		
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:</b>	<b>DEA 30/05/2023 5. JL-CDMX 29/05/2023</b>				
<b>Número de RA<sup>2</sup> formulados:</b>	<b>N/A</b>	<b>Número de RII<sup>3</sup> formulados:</b>	<b>N/A</b>		

### 1. Descripción general de la información

<sup>1</sup> P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

<sup>2</sup> RA=Requerimiento de aclaración

<sup>3</sup> 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0163-2023

Las áreas **DEA y 5. JL-CDMX**, remitieron bitácora de operación vehicular, pernoctas y el contrato INE/035/2019; los cuales, contienen los siguientes rubros y datos:

### ◆ **Bitácoras de operación vehicular (arrendados)**

- INE
- DEA
- Fundamento
- Unidad responsable
- Marca
- Submarca
- Modelo
- **Número de placas**
- Tipo de asignación
- Documentación
- Póliza
- **Número de tarjeta de circulación**
- Vigencia
- Usuario
- Descripción del servicio (lugar de traslado)
- Fecha
- Hora
- Firma
- Nivel de combustible
- Kilometraje inicial
- Monto de carga de combustible
- Fecha de entrega
- Hora
- Firma
- Nivel de combustible
- Kilometraje final
- Pernocta INE
- Domicilio de pernocta (domicilio de la Junta Distrital)
- Resumen del mes
- Mes
- Km inicial
- Km final



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0163-2023

- Total, km
- Total
- Gasolina
- Gastado
- Firma del vocal secretario

### ◆ Formato de comisión vehicular

- INE
- DEA
- Formato de comisión vehicular
- Vocal secretario
- Fundamento
- Comisionado (nombre, cargo o puesto)
- Datos de la comisión [motivo, **Domicilio particular (lugar)**, periodo)
- Datos del vehículo (marca, modelo, submarca, **número de placas**)
- Firmas (requiere, solicita y autoriza)

### ◆ Contrato INE/035/2019

- INE
- Número de contrato
- Proemio
- Declaraciones
- **Institución que emite el pasaporte**
- **Número de pasaporte**
- Cláusulas
- Firmas
- Anexo único
- Requisitos
- Nombre
- Correo institucional
- **Teléfono particular**
- Firmas

## 2. Detalles de la revisión de la ST del CT



### INE-CT-R-0163-2023

La información señalada contiene los siguientes datos clasificados como confidenciales:

- Número de placas
- Número de tarjeta de circulación
- **Domicilio particular (lugar)**
- Institución que emite el pasaporte
- **Número de pasaporte**
- **Teléfono particular**

En la documentación remitida por las áreas **DEA y 5. JL-CDMX** se testaron los siguientes datos personales, por ser considerados como confidenciales:

Documento	Bitácoras de operación vehicular (arrendados)	
Titular de los datos personales	<b>Proveedor (persona moral)</b>	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Número de placas	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de tarjeta de circulación	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Formato de comisión vehicular	
Titular de los datos personales	<b>Proveedor y particulares (persona moral)</b>	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
<b>Domicilio particular (lugar) (particulares)</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Número de placas	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0163-2023

Documento	Contrato INE/035/2019	
Titular de los datos personales	<b>Proveedor (persona moral)</b>	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Institución que expide el pasaporte	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
<b>Número de pasaporte</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
<b>Teléfono particular</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>

Los datos resaltados en negritas encuadran en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE y retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de Confidencial y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, se cita lo previsto en el Criterio CI-INE005/2015:

***“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.*** Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio, número telefónico** y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, **número de pasaporte**, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0163-2023

*Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

### *Resoluciones:*

*INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)*

**[Énfasis añadido]**

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la, entonces, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley federal y un reglamento, que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0163-2023

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

**“Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:  
(...) IX. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...)” (Sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

**“Artículo 113.** Se considera información confidencial:  
I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable (...)” (Sic)

Por otro lado, el Reglamento en el numeral 1 del artículo 15, establece:

**“ARTÍCULO 15**  
*De la información confidencial*  
1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello (...)” (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes generales y federales de Transparencia; así como, en la LGPDPPSO.

En este sentido, se infiere como innecesario estudiar nuevamente los datos relativos a **domicilio, teléfono, número de pasaporte**, de personas físicas, toda vez que los referidos, han sido analizados y aprobados por el CT mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, respecto a los datos mencionados de **número de placas, número de tarjeta de circulación e institución que expide el pasaporte** que se especifican en la siguiente tabla, es importante puntualizar que los mismos ya han sido analizados por el CT, quien determinó confirmar su clasificación de confidencialidad en las resoluciones INE-CT-R-0158-2019, INE-CT-R-0021-2020 aprobadas en sesiones extraordinarias de fecha 18 de julio de 2019 y 6 de febrero de 2020.

Debido a esto, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es



**INE-CT-R-0163-2023**

aplicable por **analogía**, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Número de placas	INE-CT-R-0021-2020	06/02/2020	59 y 60
Número de tarjeta de circulación	INE-CT-R-0021-2020	06/02/2020	59 y 60
Institución que expide el pasaporte	INE-CT-R-0158-2019	18/07/2019	21 y 22

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra establece:

**“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO. El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento. CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral. CI506/2013.- Mónica Soto Elizaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral. CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral. (Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (Sic).***

Se adjuntan a la presente, de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015** y los criterios **CI-IFE01-2014** y **CI-INE05/2015** como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0163-2023

**Conclusión:** El CT coincide con la clasificación de confidencial parcial realizada por las áreas DEA y JL-CDMX, referente a los datos de número de placas, número de tarjeta de circulación, domicilio particular (lugar), institución que emite el pasaporte, número de pasaporte y teléfono particular, contenidos en las bitácoras de operación vehicular, formatos de comisión vehicular, y el contrato INE/035/2019; lo anterior, con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP, 113 fracción I y 117 de la LFTAIP; y numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación).

- **Reserva temporal parcial**

El área 5. JL-CDMX [(puntos 6, 7, 13 (vehículos propiedad del INE) y 17] clasificó como información temporalmente reservada la relativa a las bitácoras de operación de vehículos y formatos de comisión vehicular, respecto de los vehículos que son propiedad del INE.

Lo anterior, en virtud de que dar a conocer dicha información representa un riesgo evidente a la integridad y seguridad de los funcionarios que utilizan los vehículos asignados a los órganos centrales y órganos delegacionales del INE para el desarrollo propio de sus funciones.

Por tales motivos, se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113 fracción V de la LGTAIP y 110 fracción V de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó las respuestas enviadas por el área cuyos resultados se comparten a continuación:

### **Revisión de la información**

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del CT</b>	Es factible confirmar la clasificación				
			5	00	00



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0163-2023

Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal parcial	Plazo de clasificación <sup>4</sup> :	Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031423001423	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/23/01327	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad		
Área que envía la información clasificada:	5 JL-CDMX	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	2 archivos electrónicos		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	5. JL-CDMX 29/05/2023				
Número de RA <sup>5</sup> formulados:	N/A	Número de RII <sup>6</sup> formulados:	N/A		

### 1. Descripción general de la información

#### ◆ Bitácoras de operación vehicular (vehículos propiedad del INE)

- INE
- DEA
- Fundamento
- Unidad responsable
- Marca
- Submarca
- Modelo
- **Número de placas (vehículos propiedad del INE)**
- Tipo de asignación
- Documentación
- Póliza
- **Número de tarjeta de circulación**

<sup>4</sup> P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

<sup>5</sup> RA=Requerimiento de aclaración

<sup>6</sup> 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0163-2023

- Vigencia
- Usuario
- Descripción del servicio
- Fecha
- Hora
- Firma
- Nivel de combustible
- Kilometraje inicial
- Monto de carga de combustible
- Fecha de entrega
- Hora
- Firma
- Nivel de combustible
- Kilometraje final
- Pernocta INE
- Domicilio de pernocta
- Resumen del mes
- Mes
- Km inicial
- Km final
- Total, km
- Total
- Gasolina
- Gastado
- Firma del vocal secretario

### ◆ Formato de comisión vehicular

- INE
- DEA
- Formato de comisión vehicular
- Vocal secretario
- Fundamento
- Comisionado (nombre, cargo o puesto)
- Datos de la comisión [motivo, domicilio particular (lugar), periodo]
- Datos del vehículo (marca, modelo, submarca, **número de placas de vehículos propiedad del INE**)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0163-2023

- Firmas (requiere, solicita y autoriza)

### 2. Detalles de la revisión de la ST del CT

Los datos de la sección anterior marcados con **negritas** son clasificados como reservados:

- ◆ **Número de placas de vehículos propiedad del INE**
- ◆ **Número de tarjeta de circulación de vehículos propiedad del INE**

De la descripción documental que remite el área **5. JL-CDMX**, relativa a las bitácoras de operación de vehículos y formato de comisión vehicular de los vehículos que son propiedad del INE, se clasifican como parcialmente reservada.

Lo anterior, en virtud de que la documentación previamente citada es considerada como reservada; toda vez que, en caso de difundirlos se pondría en riesgo la integridad y seguridad de los funcionarios que utilizan los vehículos, debido a que hace identificables a los usuarios y los relaciona directamente con dichos vehículos que usan continuamente en el desarrollo de sus funciones, permitiendo ubicarlos en un momento y lugar determinado, situación que podría suponer algún ataque que los ponga en peligro.

Ahora bien, una vez referido lo anterior, esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

Lo anteriormente vertido, se considera información reservada parcialmente, de conformidad con los artículos 113 fracción V de la LGTAIP; 110 fracción V de la LFTAIP; vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación; y 14 numeral 1, fracción I del Reglamento.

#### **LGTAIP**

*“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*(...)*

*V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*

*(...)”.*

#### **LFTAIP**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0163-2023

*“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*(...)*

*V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*

*(...).”*

### **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación**

*“Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.”*

### **Reglamento**

**“Artículo 14.**

**De la información reservada**

*(...) 3. En la aplicación de la prueba de daño, el Instituto deberá justificar que:*

*I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.*

*II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*

*III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio (...).”*

Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP, en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

### **Prueba de daño**

Los artículos 104, 113 fracción V, en relación con el 114 de la LGTAIP, el numeral 110 fracción V de la LFTAIP y correlativo 14 apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

***Por Daño Presente:*** *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0163-2023

El área 5. JL-CDMX, consideró que, *“la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; al respecto se comunica que dar a conocer el número de placas de circulación, número de serie del vehículo y número de tarjeta de circulación vehículo de SERVICIOS GENERALES asignado a la JDE 06 en la Ciudad de México, podría ocasionar que la seguridad de las personas que utilicen dicho automóvil sean vulneradas físicamente o perseguir fines directos en contra del patrimonio de los servidores o por parte del propio Instituto. Por lo que la difusión de dicha información pone en riesgo la vida y la seguridad de las personas, representando un riesgo real, demostrable e identificable.”* (Sic)

**Daño probable:** *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área 5. JL-CDMX, señaló que, *“el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda. Dar a conocer la información solicitada ocasionaría un perjuicio mayor al interés público y al Instituto, ya que existe la posibilidad de que la seguridad de los servidores públicos del Instituto que utilicen el vehículo corra algún riesgo.”* (Sic)

**Daño específico:** *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

El área 5. JL-CDMX, precisó que, *“por otra parte, reservar la información contribuye al funcionamiento del INE, evitando la afectación a los principios rectores del INE los cuales se verían afectados al momento de la entrega de la información, así como poner en riesgo la vida o la seguridad de las personas que utilizan el vehículo.”* (Sic)

**Periodo de reserva:** Considerando la prueba de daño realizada así como la naturaleza de la información que se clasifica como reserva temporal parcial, el área 5. JL-CDMX indicó que, es necesario mantener la reserva temporal parcial por un periodo de **5 (cinco) años**; de conformidad con los artículos 113 fracción V de la LGTAIP y 110 fracción V de la LFTAIP.

Cabe señalar que, mediante la resolución INE-CT-R-0250-2022, de fecha 11 agosto de 2022, este CT confirmó la reserva de los datos relativos al número de placas y tarjeta de circulación contenidos en las bitácoras vehiculares y formatos de comisión, señalados por el área 5. JL-CDMX.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0163-2023

Por lo referido, el CT realizó el descuento de los días que han transcurrido desde la reserva de los mencionados datos, quedando los periodos de reserva en 4 años, 2 meses y 3 días.

**Conclusión:** El CT coincide con la clasificación de **reserva temporal parcial** propuesta por el área 5. JL-CDMX [(puntos 6, 7, 13 (vehículos propiedad del INE) y 17)], toda vez que, el dar a conocer la información (número de placas, número de tarjeta de circulación) contenida en las bitácoras de operación de vehicular y formato de comisión vehicular, respecto de vehículos propios del Instituto, toda vez que representa un riesgo evidente a la integridad y seguridad de los funcionarios que utilizan los vehículos para el desarrollo de sus funciones.

- **Reserva temporal total**

El área OIC, clasifica como reserva temporal total, el expediente de auditoría DAOC/02/FI/2022 “Servicio de suministro de combustible a través de Tarjetas Electrónicas y Vales papel de Gasolina”, con la finalidad de proteger toda aquella información que se encuentra inmiscuida en las mismas; lo anterior, en virtud de que a la fecha se encuentran en la etapa de ejecución.

Cabe señalar que el área señaló lo siguiente, con la intención de reforzar la clasificación de reserva, que somete a consideración del CT:

*“Al respecto, resulta importante resaltar que las auditorías se conforman por las siguientes etapas:*

- Planeación de Auditoría
- Ejecución de la Auditoría
- Presentación y firma de las Cédulas de Resultados y Observaciones
- Seguimiento de acciones promovidas
- Resultado del Seguimiento
- Informe de Presuntos Hechos Irregulares

*De lo anterior, se precisa que la Auditoría número DAOC/02/FI/2022, se encuentra en el periodo de ejecución por la Unidad de Auditoría de este OIC, por lo tanto, resulta procedente clasificar como reservado el respectivo expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales disponen que será información reservada aquella cuya divulgación obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, es decir, dicha legislación establece causales respecto de las auditorías y la facultad de*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0163-2023

*verificación relativas al cumplimiento de las leyes, con la finalidad de proteger toda aquella información que se encuentra inmiscuida en las mismas.” (Sic)*

Por tales motivos, se considera información temporalmente reservada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, fracciones VI y VIII de la LGTAIP, y 110, fracciones VI y VIII de la LFTAIP, los cuales establecen que como información reservada podrá clasificarse aquella que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada, que en el caso en concreto son las observaciones, recomendaciones o acciones que forman parte del proceso de fiscalización del área o áreas auditadas, hasta en tanto no sea emitida la conclusión y cierre definitivo de las mismas; es decir, dicha normativa establece causales respecto de las auditorías y la facultad de verificación relativas al cumplimiento de las leyes y aquella información que contiene opiniones y recomendaciones que forman parte de procesos deliberativos de los servidores públicos en los que no se ha adoptado la decisión definitiva,

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados se comparten a continuación:

### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del CT</b>	Es factible confirmar la clasificación				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Reserva temporal total	<b>Plazo de clasificación<sup>7</sup>:</b>	04	09	07
			Años	Meses	Días
<b>Folio PNT:</b>	330031423001423	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE		
<b>Folio interno:</b>	UT/23/01327	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	Envía explicación mediante oficio de respuesta		
<b>Área que envía la información clasificada:</b>	<b>OIC</b>	<b>Volumen de la totalidad o</b>	Envía explicación mediante oficio de respuesta		

<sup>7</sup> P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0163-2023

Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	11/05/2023	muestra (especificar):	
Número de RA <sup>8</sup> formulados:	N/A	Número de RII <sup>9</sup> formulados:	N/A

### 1. Descripción general de la información

El área OIC clasificó como reserva temporal total el expediente de auditoría DAOC/02/FI/2022 “Servicio de suministro de combustible a través de Tarjetas Electrónicas y Vales papel de Gasolina”, ya que se encuentran en la etapa de ejecución, a continuación, se señalan los documentos que contienen:

◆ **Expediente de auditoría DAOC/02/FI/2022, referente al Servicio de suministro de combustible a través de Tarjetas Electrónicas y Vales papel de Gasolina**

- Órdenes de auditoría y los alcances a las mismas.
- Oficios de requerimientos de información.
- Oficios de respuesta de las unidades responsables auditadas.

### 2. Detalles de la revisión de la ST del CT

Los documentos señalados en la sección anterior son clasificados como reservados, cabe mencionar que el área indicó lo siguiente con la finalidad de dar mayor soporte a su dicho:

*“De lo anterior, se precisa que la auditoría está en ejecución por este Órgano Interno de Control, motivo por el que se encuentra reservada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110, fracciones VI y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que disponen específicamente que será información reservada aquella cuya divulgación obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, lo que se acredita con los siguientes supuestos:*

<sup>8</sup> RA=Requerimiento de aclaración

<sup>9</sup> 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0163-2023

*i. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.*

*Su difusión podría afectar el curso de la conclusión de la auditoría, lo que implica un perjuicio al interés público, ya que podrían obstruirse las actividades de seguimiento a las observaciones y acciones preventivas y correctivas promovidas, que realiza este OIC, por lo que aún no se ha emitido la conclusión y cierre definitivo de las mismas.*

*ii. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y La información que se reserva es la totalidad del expediente de auditoría número DAOC/02/FI/2022.” (Sic)*

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, la LGTAIP y la LFTAIP, así como los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación) reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

### **LGTAIP**

*“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*(...)*

*VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las*

*leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*

*(...)*

*VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

*(...)” (Sic)*

### **LFTAIP**

*“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*(...)*

*VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las*

*leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*

*(...)*

*VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

*(...)”. (Sic)*

### **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0163-2023

**“Vigésimo quinto.** De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables.

(...)

**Vigésimo séptimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

*Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.*

*En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.” (Sic)*

Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP, en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

### **Prueba de daño**

Los artículos 104 y 113 fracciones VI y VIII, en relación con el 114 de la LGTAIP; 110 fracciones VI y VII de la LFTAIP y correlativo 14 apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0163-2023

**Por Daño Presente:** *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.*

El área OIC señaló lo siguiente: “...La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, debido a que la auditoría en comento aún no concluye, por lo que la publicación o difusión de la información contenida en la totalidad de las actuaciones obstruiría las actividades de verificación, inspección y auditoría que realiza este OIC.” (Sic)

**Daño probable:** *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área OIC indicó lo siguiente: “...La divulgación de la información representa un riesgo demostrable, porque se estarían dando a conocer los elementos de convicción materia de la auditoría en trámite, como son, entre otros, los documentos e información obtenida y generada con motivo de los trabajos de auditoría, pudiéndose afectar la valoración y análisis que esta autoridad lleva a cabo respecto de dicha información a efecto de determinar lo que en derecho corresponda.

*En este sentido, proporcionar la documentación solicitada pondría en riesgo las actividades de auditoría que realiza este OIC, pues, al estar expuesta la información podría verse vulnerado tanto el ejercicio de verificación que realiza este OIC, como el trámite, conclusión y seguimiento de la auditoría señalada.” (Sic)*

**Daño específico:** *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

“El área OIC, señala lo siguiente: “...El entregar la información genera un riesgo identificable porque la divulgación de esa información podría alterar los resultados de la ejecución de los procedimientos de auditoría y la decisión respecto de si se identificaron situaciones presuntamente irregulares atribuibles al personal adscrito a las áreas auditadas, lo cual puede influir en la imagen o percepción a la sociedad del trabajo y desempeño del Instituto en los rubros fiscalizados, porque no se sabría si están o no corregidos los hallazgos de la actividad fiscalizadora, ya que sólo hay certeza de dicho desempeño cuando se concluye el seguimiento de aclaraciones y se emite el oficio de resultados del seguimiento.

*Lo anterior, toda vez que se podrían dar a conocer los elementos de convicción que tiene este OIC para determinar si se identificaron situaciones presuntamente irregulares atribuibles al personal adscrito a las áreas auditadas, lo que permitiría que quien los conozca se allegue de elementos que les permitan impedir y obstaculizar la atención o solventación de las observaciones y acciones que pudiera promover este OIC derivado de la auditoría en comento y evidentemente, podría modificar el sentido de la determinación que adopte este OIC derivado de dicha auditoría.*

*Con lo expuesto, debe contemplarse la existencia de un interés público superior al del acceso a la información pública de la persona solicitante, toda vez que se pone en riesgo el cumplimiento de las*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0163-2023

*atribuciones que por mandato constitucional y legal tiene el OIC, ya que la auditoría en curso se encuentra en trámite, y mientras no exista una determinación que ponga fin al proceso de auditoría compartir la información solicitada, podría alterar su curso.*

*Lo anterior, aunado al hecho de que los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral están obligados a guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades, como lo establece el artículo 491 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Además de que, entregar dicha información atentaría contra las obligaciones establecidas en el artículo 11, fracción VI de la LFTAIP por lo que se podría incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 186, fracciones II y IV de la referida ley.*

*Sirve de apoyo a lo anterior el criterio que sostiene el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su tesis P. II/2019 (10a.), la cual a la letra señala:*

*DERECHO A LA INFORMACIÓN. LA RELACIÓN CON SUS LÍMITES CONSTITUCIONALES NO DEBE PLANTEARSE EN TÉRMINOS ABSOLUTOS La clasificación de la información como reservada corresponde al desarrollo del límite previsto en el artículo 6o. constitucional referente a la protección del interés público, mientras que la categoría de información confidencial responde a la necesidad de proteger la vida privada de las personas y sus datos personales. Desde esta perspectiva, resulta necesario entender que la relación entre el derecho a la información y sus límites, en cuanto se fundamentan en otros bienes constitucionalmente tutelados, no se da en términos absolutos de todo o nada, sino que su interacción es de carácter ponderativo, en la medida en que la natural tensión que pueda existir entre ellos, requiere en su aplicación un equilibrio necesario entre el ejercicio efectivo del derecho a la información y la indebida afectación de otro tipo de bienes y valores constitucionales que están instituidos también en beneficio de las personas. Es por ello que, si se reconoce que ningún derecho humano tiene el carácter de absoluto, entonces debe igualmente reconocerse que ninguno de sus límites puede plantearse en dichos términos, por lo que la relación entre ambos extremos debe plantearse en los mismos términos de equilibrio.” (Sic)*

**Plazo de reserva:** 5 años en términos de los artículos 101, segundo párrafo de la LGTAIP, 99 segundo párrafo de la LFTAIP, y 13 numeral 6 del Reglamento.

Cabe señalar que, mediante la resolución **INE-CT-R-0055-2023**, de fecha 10 de marzo de 2023, este CT confirmó la reserva total del expediente de auditoría DAOC/02/FI/2022 “Servicio de suministro de combustible a través de Tarjetas Electrónicas y Vales papel de Gasolina”, señalada por el área **OIC**.

Por lo referido, el CT realizó el descuento de los días que han transcurrido desde la reserva del expediente mencionado, quedando el periodo de reserva de 4 años, 9 meses y 7 días.

**Conclusión:** El CT coincide con la clasificación como **reserva temporal total** propuesta por el área **OIC**, respecto del expediente de auditoría DAOC/02/FI/2022



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0163-2023

“Servicio de suministro de combustible a través de Tarjetas Electrónicas y Vales papel de Gasolina”, con la finalidad de proteger toda aquella información que se encuentra inmiscuida en las mismas, toda vez que se encuentran en la etapa de ejecución y dar a conocer la información podría causar alteraciones a determinado procedimiento.

### D. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

La información puesta a disposición en los **puntos 1 a 16** será remitida mediante la PNT y correo electrónico.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
<b>Tipo de la información</b>	<p>◆ <b>Información pública y por máxima publicidad (oficios de respuesta y anexos)</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Acuerdo <b>INE-ACI008/2015</b>, mediante 1 archivo electrónico</li><li>2. criterios <b>CI-IFE01-2014</b>, mediante 1 archivo electrónico</li><li>3. Criterio <b>CI-INE05/2015</b>, mediante <b>1 archivo electrónico</b></li><li>4. Resolución INE-CT-R-0158-2019, mediante 1 archivo electrónico</li><li>5. Resolución INE-CT-R-0021-2020, mediante 1 archivo electrónico</li></ol> <p><b>DEA</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>6. Oficio de respuesta INE-DEA-CEI-1341-2023, mediante 2 archivos electrónicos.</li><li>7. Relación personal, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>8. Anexo de confidencialidad, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>9. Convenio Modificatorio al Contrato INE/035/2019, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>10. Segundo Convenio Modificatorio al Contrato INE/035/2019, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol> <p><b>DERFE</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>11. Oficio de respuesta INE/DERFE/STN/T/ 0687 /2023, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol> <p><b>OIC</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>12. Oficio de respuesta INE/OIC/UAJ/DJPC/SPJC/183/2023, mediante 2 archivos electrónicos.</li></ol>



### INE-CT-R-0163-2023

13. Guía de auditoría, mediante 1 archivo electrónico.

**5. JL-CDMX**

14. Oficio de respuesta INE/JLE-CDMX/4175/2023, mediante 2 archivos electrónicos.

**Versión pública**

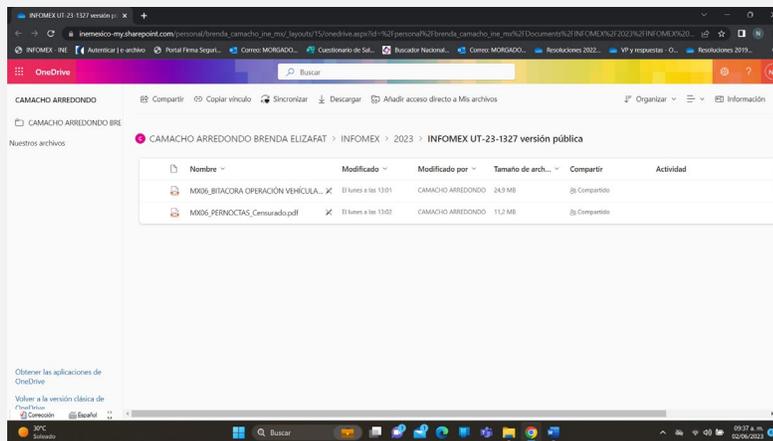
**DEA**

15. Contrato INE/035/2019, mediante 1 archivo electrónico

**5. JL-CDMX**

16. Bitácoras de operación de vehículos y formatos de comisión vehicular, mediante 1 liga electrónica.

[https://inemexico-my.sharepoint.com/personal/brenda\\_camacho\\_ine\\_mx/\\_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fbrenda%5Fcamacho%5Fine%5Fmx%2FDocuments%2FINFOMEX%2F2023%2FINFOMEX%20UT%2D23%2D1327%20versi%C3%B3n%20p%C3%ABlica&ga=1](https://inemexico-my.sharepoint.com/personal/brenda_camacho_ine_mx/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fbrenda%5Fcamacho%5Fine%5Fmx%2FDocuments%2FINFOMEX%2F2023%2FINFOMEX%20UT%2D23%2D1327%20versi%C3%B3n%20p%C3%ABlica&ga=1)



**Formato disponible**

- 18 archivos electrónicos
- 1 liga electrónica

**Modalidad de entrega**

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT, motivo por el cual la información puesta a disposición en los puntos 1 a 16 será remitida por ese medio.

**Archivos Electrónicos.** La información puesta a disposición en los puntos 1 a 16 será remitida mediante la PNT y correo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0163-2023**

### Modalidades alternativas:

Modalidad en CD. – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD con la misma información que se enviará a través de la PNT y correo electrónico, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

**Modalidad de entrega alternativa.** - No obstante, puede proporcionar a esta UT una memoria USB (disco duro) con capacidad suficiente o 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT y correo electrónico.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.): Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [nayeli.morgado@ine.mx](mailto:nayeli.morgado@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>

Tipos de Áreas	Teléfonos de Atención	Dirección
Junta Local Ejecutiva	01-449 978-19-19 / 978-19-40 / 978-19-59 / 978-19-88 / 978-16-70 / 978-19-40 / 978-38-65 / 917-27-81	Av. Aguascalientes No. 702 Sur, esquina Jardines de Guadalupe, Col. Fraccionamiento Jardines de las Fuentes, C.P. 20276, Aguascalientes, Aguascalientes.
Junta Distrital Ejecutiva No. 01	01-449 965-07-21 / 965-06-99 / 965-06-50	Carretera Panamericana Norte No. 323, Km 14, Col. Jesús Gómez Portugal (Margaritas), C.P. 20909, Jesús María.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0163-2023

	<p>2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a> y <a href="mailto:nayeli.morgado@ine.mx">nayeli.morgado@ine.mx</a></p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p><b>Consulta Directa: Cabe señalar que está sujeta a previo pago por costos de reproducción</b></p> <p>1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición como pública.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.</li><li>❖ Correo electrónico <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a></li></ul> <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p>
<p><b>Cuota de recuperación</b></p>	<p>\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD, con la misma información proporcionada por PNT y correo electrónico.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p><b>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</b></p> <p><b>Es importante señalar que, la información remitida en el CD será la misma que se entrega a través de la PNT y correo electrónico.</b></p>
<p><b>Especificaciones de pago</b></p>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT <b>INE- CT-ACG-0001-2023</b>.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0163-2023

<b>Plazo para reproducir la información</b>	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
<b>Plazo para disponer de la información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento legal</b>	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.

### E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

### F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6 de la CPEUM; 44, fracciones II y III, 101, segundo párrafo, 113, fracciones VI y VIII, 114, 137, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 6, 65, fracciones II y III, 99, segundo, 110, fracciones VI y VIII, 140, 146 a 149 de la LFTAIP; 13, apartado 6, 14 apartado 3, 24, párrafo 1, fracciones II y III, 28, numerales 6, 7 y 8 del Reglamento; se emite la siguiente:

### G. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0163-2023

**Segundo. Incompetencia.** Debido a que la manifestación de incompetencia del área **DEA (puntos 2, 6, 7, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25)**, no involucran la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, el CT determina que no existe materia para el análisis.

**Tercero. Confidencialidad parcial.** Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por las áreas **DEA [parte del punto 10 (contrato)] y 5. JL-CDMX [puntos 6, 7, 13 (vehículos arrendados) y 17].**

**Cuarto. Reserva temporal parcial.** Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial formulada por el área **5. JL-CDMX [puntos 6, 7, 13 (vehículos propiedad del INE) y 17].**

**Quinto. Reserva temporal total.** Se confirma la clasificación de reserva temporal total formulada por el área **OIC (punto 21, expediente de auditoría DAOC/02/FI/2022, en proceso de ejecución).**

**Sexto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA, DERFE, OIC y 5. JL-CDMX**, por la herramienta electrónica correspondiente.

**Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).**<sup>10</sup>

<sup>10</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. **¿Para qué finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos son recabados para las siguientes finalidades: • Registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información, de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), recursos de revisión y realizar notificaciones a los solicitantes. • Generar información estadística para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. **¿A quién transferimos los datos personales?** No realizaremos transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente. **¿Cómo puedes manifestar tu negativa al tratamiento de tus datos?** Puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos mediante los derechos de cancelación u oposición de datos personales, acudiendo a la Unidad de Transparencia del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan #100, Edificio "C", 1er. Piso, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>). Para conocer el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO podrás acudir a la Unidad de Transparencia del INE, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección [transparencia@ine.mx](mailto:transparencia@ine.mx) o comunicarte a INETEL 800-433-2000. **¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?** El aviso de privacidad integral podrá consultarlo en el siguiente sitio: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>.

Así también, se pone a su disposición las ligas electrónicas donde podrá consultar los avisos de privacidad y de la PNT, para que conozca las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, proporcionados al momento de presentar una solicitud de acceso a la información:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/avisoprivacidadpagina>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0163-2023

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: NMC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0163-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información **330031423001423 (UT/23/01327)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 8 de junio de 2023.

<b>Lic. Alfredo Cid García,</b> SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor,</b> INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia



